

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **17:00 DIECISIETE HORAS DEL DÍA 15 QUINCE DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23, 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/780/2020 INTERPUESTO POR LA C. BEATRIZ PONCE ALONSO EN CONTRA DE: *“El dictamen de revisión de requisitos contenidos en la base sexta de la convocatoria emitida por el Órgano Directivo Estatal de San Luis Potosí del Partido Revolucionario Institucional, a todos los militantes del Partido en el municipio de Ciudad Valles, S.L.P. para participar en el proceso de elección de las personas titulares de la presidencia y la secretaría general del comité municipal, para el periodo estatutario 2020–2023, y la falta de notificación personal señalada en la base octava de la misma convocatoria.”* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** *“San Luis Potosí S.L.P., a 15 quince de diciembre del 2020 dos mil veinte.*

Vista la razón de cuenta y documentación que antecede, con fundamento en el artículo 23 fracción XII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

PRIMERO. Ténganse por recibido a las **15:23 quince horas con veintitrés minutos del día 15 quince de diciembre del año en curso**, escrito mediante el cual remite informe circunstanciado y documentación descrita en la cuanta, rendida por el Mtro. Omar Víctor Cuesta Pérez Secretario General de Acuerdos de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, correspondiente al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano **TESLP/JDC/780/2020** en que se actúa, al que se ordena glosar para que obre como corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3º de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, se deja sin efectos el requerimiento contenido en el oficio **TEESLP/PRESIDENCIA/1582/2020**, derivado de diverso acuerdo de fecha 09 nueve de diciembre del año en curso dictado en el presente asunto.

TERCERO. Se tiene a la **Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional** por dando cumplimiento formal al trámite de publicitación del medio de impugnación radicado bajo el número **TESLP/JDC/780/2020**, así como de remisión de constancias y rendición de informe circunstanciado, a que se refieren los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 23 fracción VIII, y 32 fracciones IX y XI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, tórnese el presente medio de impugnación a la **Ponencia del Magistrado Rigoberto Garza de Lira**, a quien corresponde la sustanciación del presente asunto, para los efectos previstos en el artículo 33 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Notifíquese por estrados, atento a lo prevenido en los artículos 22, 23 y 27 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Francisco Ponce Muñiz. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.